



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 81/022.

Montevideo, 15 de marzo de 2022.

**ASUNTO N.º 9/2022: KADESH HISPANIA S.L.U. -RENAISCO B.V.-
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

VISTO:

La comparecencia de Emilio Gnecco y Joaquín Toyos, en calidades de representantes Kadesh Hispania S.L.U el primero, y de Renaisco B.V. el segundo, formulando solicitud de autorización de una operación de concentración económica, de fecha 21 de enero de 2022.

RESULTANDO:

1. Que, mediante la misma, se presentó Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la operación de concentración económica cuya aprobación por parte de la Autoridad de Competencia requieren.
2. Que por Resolución N.º 30/022, de fecha 31 de enero de 2022, se dispuso conferir vista de los informes jurídico N.º 26/022, y económico N.º 27/022, a fin de subsanar las observaciones allí reseñadas.
3. Que, asimismo, se dispuso reservar las presentes actuaciones hasta el dictado de la resolución que dispusiere en qué fase encuadra la operación de concentración económica de marras.
4. Que por Resolución N.º 65/022, de fecha 25 de febrero de 2022, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso que la información presentada en la Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y en el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica es correcta y completa.

5. Que, a través de la precitada resolución se dispuso remitir las presentes actuaciones al área económica a efectos de los análisis del impacto de la concentración económica en el mercado.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido el informe económico N.º 62/022, de fecha 14 de marzo de 2022.
2. Que, el asesor economista analiza la operación proyectada, la que tiene dos partes.
3. Que, así, en la primera, Kadesh Hispania compra el 100% del paquete accionario de la sociedad uruguaya Viterra Uruguay, propietaria a su vez de la sociedad uruguaya Paso Dragón actualmente propiedad de Renaisco B.V.
4. Que la segunda etapa está dada por una cesión a favor de Kelizer, subsidiaria de la compradora, de ciertos contratos de arrendamiento celebrados por la sociedad uruguaya Greentop S.A., en calidad de arrendataria , en tanto esta última es subsidiaria de Renaisco B.V.
5. Que el sector donde se llevaría a cabo la operación es la producción y el procesamiento de arroz.
6. Que de la información presentada, se desprende se estaría produciendo una concentración de tipo conglomerado donde un grupo económico adquiere el control de un conjunto de empresas que se desempeñan en una rama de negocio en el cual el comprador aún no participa.
7. Que el grupo comprador está compuesto por múltiples empresas, algunas de las que operan en Uruguay y otras en el exterior.
8. Que las empresas pertenecientes al grupo comprador en el extranjero son: (i) Adecoagro S.A. (Luxemburgo), (ii) Adecoagro GP S.A. R.L. (Luxemburgo); (iii) Adecoagro LP S.C.S (Luxemburgo); (iv) Leterton España SLU (España); (v) Global Asterion SLU (España), (vi) Global Acasto SLU (España), (vii) Global Calidon SL (España); (viii) Global Mirabilis SL (España); (ix) Global Anceo SL (España); (x) Global Neimoidia SLU (España); (xi) Gobal Laertes SLU (España); (xii) Global Pindaro SLU (España); (xiii) Global Pileo SLU (España); (xiv) Global Acamante SL (España); (xv) Global Carelio SL (España); (xvi) Global Hisingen SL (España); (xvii) Peak Texas SLU (España), (xviii) Pilaga S.A. (Argentina); (xix) Adeco Agropecuaria S.A. (Argentina); (xx) Energia Agro S.A.U



- (Argentina); (xxi) Bañado del Salado S.A. (Argentina); (xxii) Dinaluca S.A. (Argentina); (xxiii) Cavox S.A. (Argentina); (xxiv) Establecimientos el orden S.A. (Argentina); (xxv) Agro Invest S.A. (Argentina), (xxvi) Forsalta S.A. (Argentina); (xxvii) L3N S.A. (Argentina), (xxviii) Compañía Agroforestal S.M. S.A. (Argentina); (xxix) Mani del Plata S.A. (Argentina); (xxx) Girasoles del Plata S.A. (Argentina); (xxxi) Adecoagro Agricultura e Participacoes Ltda. (Brasil); (xxxii) Adeco Agropecuaria Brasil S.A. (Brasil); (xxxiii) Adeco Brasil Participacoes S.A. (Brasil); (xxxiv) Adecoagro Energia Ltda. (Brasil); (xxxv) Adecoagro Energía Ltda (Brasil); (xxxvi) Usina Monete Alegre Ltda (Brasil); (xxxvii) Monte Alegre Combustiveis TDA (Brasil); (xxxviii) Angelica Energia Ltda. (Brasil); (xxxiv) Ivinhema Energia Ltda. (Brasil); (xl) Adecoagro Chile P.A. (Chile).
9. Que las empresas pertenecientes al grupo comprador en Uruguay son: (i) Adecoagro Uruguay S.A. (predio rual explotado por terceros, arrendamiento de inmuebles rurales, comercio al por mayor de otros productos N.C.P.); (ii) Kelizer S.A. (desarrolla producción agrícola de trigo, soja, maíz, colza, legumbres y semillas oleaginosas en tierras propias y arrendadas); (iii) Ladelux S.A. (propiedad y explotación de bienes inmobiliarios propios no rurales).
10. Que la vendedora está integrada por un conjunto de empresas.
11. Que el asesor economista en su dictamen realizó un listado donde se describen brevemente las actividades que realizan las ubicadas en Uruguay.
12. Que, así, las expone: (i) Greentop S.A. – si bien no se aclara a qué se dedica la empresa relacionada, el asesor deduce, de la información presentada a fojas 70 que, posee múltiples contratos de arrendamiento con agricultores de los departamentos de Rocha, Treinta y Tres, Cerro Largo, Rivera y Tacurembó-; (ii) Viterra Uruguay S.A. – anteriormente llamada Glencore la que se dedicaría a la producción, procesamiento y venta de arroz-; (iii) Galofer S.A. – es un consorcio entre molinos de arroz de Uruguay que remiten su cáscara para la generación de energía de Coopar S.A., cuyo principal objetivo es el de generar energía utilizando como base una fuente renovable, como lo es la cáscara de arroz; (iv) Paso Dragón S.A. – su actividad principal sería el procesamiento de arroz en su planta.

13. Que el asesor economista señala que la compradora opera en diversos mercados relacionados con la producción agrícola, mientras que por su parte la vendedora o la unidad de negocios que se transfiere desarrolla sus actividades en el mercado del arroz, recepción, acondicionamiento y procesamiento.
14. Que los productos o servicios que ofrece la unidad de negocios a transferir son distintas variedades de arroz, servicios de recepción, acondicionamiento y procesamiento de arroz.
15. Que se manifiesta que, una vez concretada la operación, la compradora seguirá comercializando los mismo productos y servicios que actualmente comercializa la unidad de negocios adquirida.
16. Que las empresas concentradas proponen que el mercado relevante desde la óptica del producto sea el arroz, el acondicionamiento y procesamiento del mismos y que desde la óptica geográfica el mercado relevante sea el territorio uruguayo.
17. Que el asesor indica que en lo que hace al mercado geográfico, en atención de que se trata de empresas que operan en varios departamentos del país y con productos que no dificultan su traslado, se puede considera que es el territorio nacional .
18. Que analiza luego el mercado relevante desde la perspectiva del producto y propone que sea el arroz, el acondicionamiento y procesamiento del mismo y los principales cereales producidos en Uruguay.
19. Que en lo que respecta a las participaciones de las empresas en el mercado , teniendo en cuenta el mercado relevante del arroz la compradora no participa del mercado relevante y la unidad de negocios adquirida tiene acuerdos de compra venta de arroz con productores independientes, que en su totalidad siembran 16.000 hectáreas de arroz, que sería el 11% de la superficie total sembrada de arroz.
20. Que, por otro lado, se debe analizar la participación en el mercado relevante de los principales cereales y la colza.
21. Que en este caso observa que la participación de la empresa en los mercados relevantes propuestos no excede el 10% por lo que resulta poco probable que la concentración pueda afectar la competencia, más aún cuando se considera, conforme lo declaran las empresas, que la mayor parte de lo producido es exportada.
22. Que el dictamen luego analiza las posibles afectaciones a la competencia concluyendo que las derivadas de la presente concentración son bajas.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



**Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia**

23. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia en consonancia con lo informado habrá de aprobar la presente operación de concentración económica en primera fase.
24. Que asimismo habrá de clasificar como confidencial la información obrante a fs. 1 a 14, 16 a 23, 25 a 29, 31, 33 a 35, 37, 39, 41 a 172, 174 a 180, 182 a 187, 189 a 194, intimando a las partes el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto N.º 232/010, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N.º 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar la presente operación de concentración económica en primera fase.
2. Clasificar como confidencial la información obrante a fs. 1 a 14, 16 a 23, 25 a 29, 31, 33 a 35, 37, 39, 41 a 172, 174 a 180, 182 a 187, 189 a 194, intimando a las partes el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto N.º 232/010, en un plazo de cinco (5) días hábiles.
3. Comuníquese a los participantes en la operación de concentración económica de marras.

Dra. Natalia Jul.

Ec. Daniel Ferrés.

Dra. Alejandra Giuffra.